



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2024-00006-00

Salazar, Treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, seguida por SANDRA MILENA MOLINA MÉNDEZ, en a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas por la doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de FREDDY ALEJANDRO GARCÍA MORENO, por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión.

Siendo el Juzgado Competente, el despacho observa que se encuentran reunidas las exigencias legales y los requisitos exigidos, habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR le presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, seguida por SANDRA MILENA MOLINA MÉNDEZ, en a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas por la doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de FREDDY ALEJANDRO GARCÍA MORENO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor FREDDY ALEJANDRO GARCÍA MORENO y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y, para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder. Para el efecto, deberá proceder la parte interesada como indica el artículo 291 del Código General del Proceso.

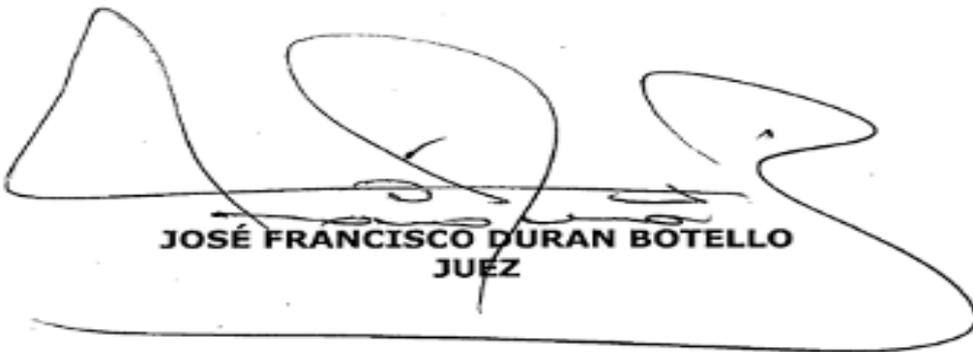


**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

TERCERO: Mantener de manera Provisional hasta que exista sentencia judicial en este proceso la cuota establecida por Comisaria de familia mediante acta de fecha 16 de enero del 2024

CUARTO: NOTIFIQUESE al representante legal del Ministerio Público del municipio de Salazar de las Palmas, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

Radicado: 5455-340-89-001-2024-00006-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2021-00053-00

Salazar, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

A petición del demandado JAIME RUBIEL ORTIZ MOLINA en a través de apoderado judicial, en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS iniciado en su contra por la señora YAKELYNE ARIAS VILLAMIZAR de radicado **No. 54660-4089-001-2021-00053-00**, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptualizado en el Artículo 461 del C.G.P. “*Terminación del proceso por pago Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*” se observa que la solicitud se ajusta a los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, en primero lugar se deja constancia que se requirió a la demandante la presentación de la liquidación de crédito hasta la fecha guardando silencio, y revisado el portal de depósitos judiciales se evidencia que fueron cancelados los valores librado en el auto de mandamiento de pago por lo que no existe a la fecha obligación o deuda alguna de la reclamada en la demanda, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

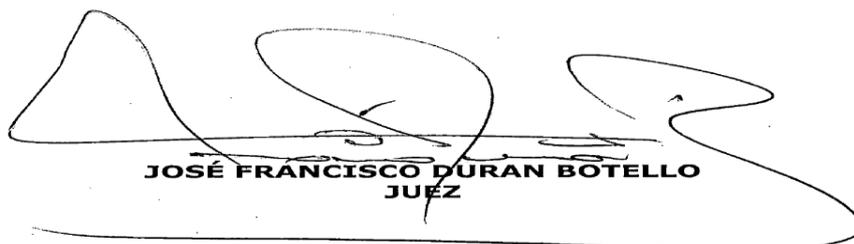
PRIMERO. *ACEPTAR la solicitud presentada JAIME RUBIEL ORTIZ MOLINA en a través de apoderado judicial, en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO ALIMENTOS iniciado en su contra por YAKELYNE ARIAS VILLAMIZAR de radicado No. 54660-4089-001-2021-00053-00, por el pago total de la Obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto*

SEGUNDO. *DECLARAR la terminación del Proceso POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, proceder a su archivo correspondiente dejando las constancias en los libros respectivos.*

TERCERO. *LEVANTAR las medidas cautelares si a ello hubiere lugar*

CUARTO. *Abstenerse de condenar en costas.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2019-00011-00**

Salazar, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

A petición del Demandante y del demandado , en su escrito del 25 de Enero de 2024 allegado a este despacho judicial al correo institucional , en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por PAUSOLINO RODRIGUEZ CARDENAS en contra de JUAN ALBERTO CASTELLANOS BLANCO de radicado No. 54660-4089-001-2019-00011-00, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptuado en el Artículo 461. Del Código General del Proceso en su inciso 1 que expresa “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”, se observa que la solicitud se ajusta a los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

R E S U E L V E:

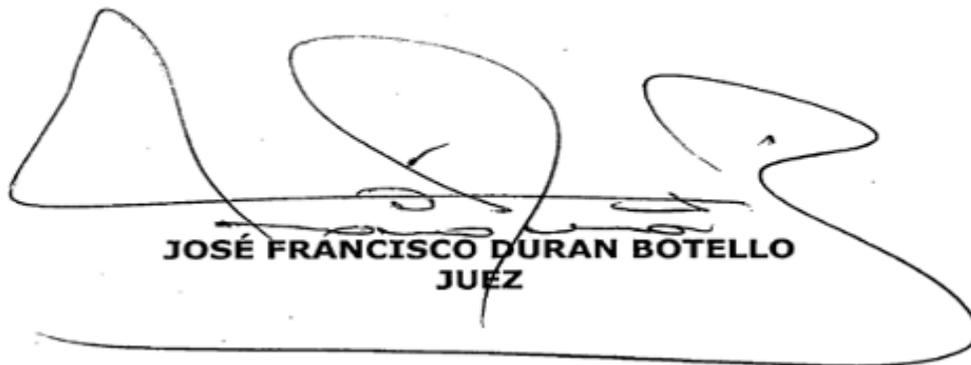
PRIMERO. ACEPTAR la solicitud presentada por las partes en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por PAUSOLINO RODRIGUEZ CARDENAS en contra de JUAN ALBERTO CASTELLANOS BLANCO de radicado No. 54660-4089-001-2019-00011-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del Proceso POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, proceder a su archivo correspondiente dejando las constancias en los libros respectivos.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar

CUARTO. Abstenerse de condenar en costas, una vez cumplido lo anterior archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**